

ORDENANZA NUMERO 1

ORDENANZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. 1.- La presente Ordenanza regula el uso común y el privativo de las avenidas, paseos, calles, plazas, comúns, puentes, parques, jardines, fuentes de agua y demás bienes municipales de carácter público del término Villafranca.

2.- La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares, a los pasadizos y a los vehículos que realicen un servicio público de superficie.

3.- Lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá sin perjuicio de las facultades que, respecto de algunas materias reguladas en la misma, corresponderán a la Administración del Estado.

TÍTULO 1

CAPÍTULO 1

Rotulación y numeración

Art. 2. Las vías públicas se distinguirán e identificarán con un nombre distinto para cada una de ellas. La rotulación y numeración de edificios y calles se verificará conforme a la legislación del Ramo.

Art. 3. Los edificios de Servicio Público o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, iglesias, colegios, etc., las fuentes públicas y los parques de gran extensión, ostentarán indicación de su nombre, destino o función.

Art. 4. 1.- Los propietarios de inmuebles están obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes para soportar la instalación en fachadas, verjas y vallas de elementos indicadores de rotulación de la vía, de normas de circulación o de referencia al servicio público.

2.- La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio, mediante notificación al propietario afectado y sin más indemnización que la de los desperfectos causados, con la obligación de la Administración Municipal de adaptar la servidumbre a las modificaciones o nuevas construcciones que se efectuaren con licencia municipal.

3.- El que derribase un inmueble que tuviera en sus fachadas placas indicadoras de denominación de las calles, tiene obligación de retirarlas y entregarlas en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Conservación de las vías públicas

Art. 5. 1.- Compete al Ayuntamiento de Villafranca el velar por la conservación de calles y plazas del término municipal, así como del mobiliario urbano y elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas.

2.- En consecuencia, nadie podrá, aunque fuere para mejorar, ejecutar trabajos de restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia.

Art. 6. 1.- Corresponde a los constructores, promotores y propietarios de inmuebles, la ejecución de obras de urbanización exterior al inmueble, según el Proyecto que apruebe el Ayuntamiento.

2.- Las empresas a quién se ordenare la ejecución de obras en la vía pública, están obligadas a la reposición del pavimento, aceras y vados en la forma que se determina en el planeamiento urbanístico vigente.

3.- Las empresas que construyan inmuebles en la Villa, están obligadas a consentir servidumbres para soportar la instalación de cables de conducción de energía eléctrica, teléfono, televisión, etc., con sus anclajes y elementos que para ello fueran precisos.

4.- En el casco antiguo, donde deba ir esta conducción de forma subterránea, conllevará la obligación de la propiedad del inmueble a consentir la introducción del referida al interior del mismo.

5.- Se procurará el mantenimiento de elementos de especial protección de las fachadas de los edificios.

TITULO II CAPITULO I

Limpieza de la vía pública

Art. 7. 1.- La recogida de residuos sólidos urbanos, se prestará por el Ayuntamiento, por una empresa adjudicataria del servicio, o por la Sección de Residuos Sólidos Urbanos Ribera Alta.

Art. 8. a) El transporte de hormigón sin llevar cerrada la boca del vehículo-hormigonera que impida la caída del hormigón a la vía pública. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la empresa propietaria del vehículo-hormigonera, deberá satisfacer al Ayuntamiento el costo de los trabajos de la limpieza de la vía pública.

b) El transporte de material de obras (grava, arena, etc..) son tener bien cubierta la carga con un toldo, o colocado aquél de forma y manera que se impida su caída a la vía pública.

CAPITULO II

Utilización de la vía pública

Art. 9. Queda prohibido:

a) Utilizar la vía pública para ejercer trabajos u oficios de arreglos de coches, carpintería, fontanería, bicicletas, etc..

b) Dejar abandonados vehículos en estado notorio de suciedad, que constituyan un peligro para la higiene, salubridad y seguridad de las personas.

c) La consumición de bebidas en la vía pública, tirando vaso y botellas al suelo.

Art. 10. La venta ambulante en la vía pública será realizada conforme a la Ordenanza de comercio no sedentario.

Art. 11. La instalación de veladores y sillas en la vía pública se regirá por las normas de la Ordenación Fiscal reguladora de ese impuesto.

Art. 12. La colocación de vallas en obras, ocupando la vía pública, se regirá por las determinaciones de las NN.SS. de Villafranca.

Se prohíbe cercar fincas o jardines con alambre de espino.

Art. 13. Con ocasión de fiestas, ferias o temporada estival, podrán autorizarse a los propietarios de establecimientos la utilización del arbolado de la vía pública para sostener sus instalaciones y ornamentos eléctricos, adoptándose las medidas convenientes de seguridad que eviten desgracias personales.

Art. 14. La publicidad en la vía pública, podrá realizarse en lugares autorizados y será de las características establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o bien se realizará mediante reparto de propaganda. Con la solicitud de licencia se presentará el original o reproducción del anuncio.

Art. 15. Los vados y reservas de carga, se regulan por la Ordenanza del Ramo.

Art. 16. Queda prohibida la instalación de camiones de venta ambulante por razones obvias de sanidad. Solamente podrá autorizarse kioscos de venta de helados durante la temporada de verano y casetas de venta que autorice la Alcaldía.

TITULO III

CAPITULO I

Conducta de los ciudadanos

Art. 17. 1.- El comportamiento de las personas en la vía pública, se atemperará a las siguientes normas:

a) Demostrarán el debido civismo y se comportarán sin proferir palabras o voces malsonante, ni realizar actos contrarios a la moral o buenas ocnstumbres.

b) Cumplirán puntualmente las disposiciones del Alcaldía y los Bandos sobre conducta de los ciudadanos.

c) Denunciarán en la Policía Municipal las infracciones que e observen en la vía pública.

CAPITULO II

Ruidos

Art. 18. 1.- La producción de ruidos en la vía pública, deberá ser mantenida dentro de los límites de la convivencia ciudadana. La producción de ruidos en edificios y actividades se regulará por la reglamentación foral del Ramo de las Actividades Clasificadas.

2.- Se prohíbe:

a) Cantar o gritar en la vía pública y en vehículos de servicio público.

b) Cantar y hablar en tono excesivamente elevado, en el interior de edificios, particulares, de forma y manea que superen los niveles sonoros establecidos.

c) Manejar y tocar instrumentos musicales en pisos sin la debida insonorización de la habitación o local donde se actúa.

d) Dejar en patios o galerías animales que con sus ruidos y gritos perturben el descanso de la vecindad.

e) Utilizar los petardos "garibaldi" y en general, tirar cohetes.

Art. 19. Los propietarios de radios, televisiones, transistores, etc., deberán utilizar un volumen que no supere los niveles sonoros autorizados por las AA.CC.

CAPITULO III

Ruidos de vehículos

Art. 20. Los motores y escapes de vehículos y automóviles que circulen por la vía pública, no podrán emitir ruidos que excedan de los límites que figuran en las AA clasificadas, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los que, en sustitución de aquellos, se autorizasen.

CAPITULO IV

Vagabundos y mendigos

Art. 21. 1.- Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública en el término municipal.

2.- Los Agentes de la Autoridad, conducirán a los mendigos al establecimiento municipal adecuado, para ser asistidos y ayudados por el Servicio Social de Base de este Ayuntamiento.

Art. 22. El vecindario deberá abstenerse de dar limosna en la vía pública. El Servicio Social de Base, dispondrá de medios para resolver la cuestión.

CAPITULO V

Embriaguez

Art. 23. Quienes circulen por la vía pública con muestra evidentes de embriaguez serán ayudados y conducidos por los Agentes de la Autoridad al establecimiento municipal adecuado.

CAPITULO VI

Protección de niños y ancianos

Art. 24. 1.- Deberá ayudarse y facilitarse el tránsito por las vías públicas a niños, ancianos, ciegos y desvalidos, se deberá impedir que los niños bajen de las aceras si no van acompañados.

2.- Se prohíbe maltratar a los niños y permitirles juegos peligrosos.

CAPITULO VII

Fuentes Publicas

Art. 25. Tienen la consideración de fuentes públicas las emplazadas en las vías o en Parajes rústicos susceptibles de aprovechamiento público. Los manantiales se regirán por las Leyes de Aguas.

Art. 26. Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa, frutas y verduras u objetos de cualquier clase.
- b) Bañarse o bañar perros u otros animales.
- c) Beber directamente del caño o grifo.

CAPITULO VIII

Parques y jardines

Art. 27. 1.- Es de competencia municipal la plantación y mantenimiento de parques y jardines en la vía pública. Toda persona respetará el arbolado, deteniéndose a cualquier acto que los pueda dañar. El que da mala recortara o derribara árboles de parque y jardines, estará obligado a satisfacer el gasto de plantación de cuatro arboles por cada uno dañado o cortado. La plantación la llevarán a cabo los Servicios Municipales.

2.- Los jardines y fincas privadas no podrán ser cercados con alambre de espino.

Ar. 28. Está prohibido:

- a) Pisar por zonas verdes acotadas con señales exteriores.
- b) Subir a los árboles.
- c) Cazar y matar pájaros.
- d) Echarse en los bancos públicos y dormir de noche en los mismos.
- e) Tirar desperdicios en zonas verdes, no utilizando las papeleras o contenedores.
- f) Encender o mantener fuego en los jardines.
- g) Extender tiendas de campaña.
- h) Organizar corridas de grupos en los jardines.
- i) Introducir caballerías para su pasturaje.
- j) Vulnerar las normas de señales de circulación que prohíben circular con cualquier clase de vehículos.
- k) Ejercer la venta ambulante, sin autorización municipal.
- l) Llevar perros desatados.
- m) Circular con cualquier tipo de vehículo (coches, motos, bicis...) por el césped.
- n) La rotura de bombillas, farolas y aparatos semafóricos.

Art. 29 Se prohíbe orinar y ensuciar, con deyecciones toda clase de vías públicas o espacios de uso público. Quien lo hiciera y no demostrase padecer una enfermedad que le excuse será sancionado.

CAPITULO IX

Sanciones

Art. 30. 1.- Los infractores de las normas de esta Ordenanza, serán sancionados por la Alcaldía con multas de 2.000 y 15.000 ptas. , sin perjuicio de poder reclamar a los responsables, los gastos de limpieza y reparación en la forma en que proceda y, en su caso, formular denuncia ante la autoridad judicial y a todos los efectos procedentes.

2.- Las infracciones que cometan las empresas o entidad, se podrá sancionar y hacer recaer sobre la misma, los gastos que se originen y las ejecuciones sustitutorias correspondientes, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ORDENANZA NUMERO 2

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD

TITULO I

De la limpieza de la vía pública.

CAPITULO I

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Art. 1 A efectos de la limpieza, se consideran como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

La limpieza de las plazas en la vía pública se realizará por el Ayuntamiento y la de calles por los vecinos, en el tramo de sus fachadas de viviendas, tanto aceras como calzadas, sancionando por la infracción de 1.000 a 5.000 ptas.

TRAPERIAS Y CHATARRERIAS. ALMACENES DE PIELES NO CURTIDAS

Los almacenes de trapos viejos, papeles, hierros y otros objetos similares, estarán situados en edificios al efecto y aislados de toda vivienda por medio de un muro o cerramiento.

Tendrán ventilación directa por medio de ventanas.

Los depósitos de chatarra exclusivamente, en los que quedan incluidos los depósitos de automóviles desechados, pueden tenerse al aire libre, pero en recintos cerrados con paredes que impidan la vista al exterior.

Las paredes de los almacenes serán lisas y lavables, preferentemente de azulejo o material similar, y los pavimentos impermeables y lisos, de manera que permitan su fácil lavado o desinfección.

Art. 2. 1.- queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeños formato como papeleras instaladas al efecto, prohibiéndose verter en las mismas otros residuos y bolsas de basura.

2.- Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser objeto de recogida especial por los servicios que al fin se organicen, quedando prohibido el abandono de los mismos en la vía pública.

3.- Se prohíbe echar cigarros, puros, colillas u otras materias encendidas en papeleras. En todo caso deberán depositarse apagadas.

Art. 3. 1.- Corresponde efectuar la limpieza de las aceras, siendo en caso responsables por omisión ante la Administración Municipal:

a) A los propietarios del edificio en caso de aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cual sea la función o destino de la edificación:

b) A los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en planta baja y en proporción a la parte de acera situada a su frente.

- c) Al titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.
- d) A los propietarios, en caso de aceras correspondientes a los solares sin edificar, a los cuales les será aplicable si procediera, la excepción prevista en el artículo 26 de las presentes Ordenanzas.

2.- Los productos resultantes del barrio y limpieza de la vía pública realizada por los particulares, no podrán en ningún caso, ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados o entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias, si por su peso y volumen fuera necesario.

CAPITULO II

De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Art.4. 1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen a sus titulares la obligación de adoptar las medidas procedentes, exigen a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Art. 5. 1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública o colindantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Cuando se trata de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 15, corresponderá al contratista de la obra.

Art. 6. 1.- Se prohíbe el abandono, deposición o vertido de cualquier material residual directamente en la vía pública o en cualquiera de sus elementos. Los residuos se depositarán en todo caso en la vía pública, mediante elementos de contención homologados por el Ayuntamiento o por la entidad que corresponda.

2.- Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre residuos sólidos urbanos, el carácter de propiedad municipal sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por su actuación o la de quién le haya sido encomendado, por las pérdidas

ocasionadas por la eliminación de estos materiales y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio o de las sanciones que correspondan.

Art. 7 Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

Art.8.1- Finalizadas las operaciones de carga y descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc. de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el número anterior y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones de las disposiciones de estas Ordenanzas y de los daños que pudieran producirse.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

Art.9 Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Art. 10. 1.- Los propietarios de los establecimientos, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios y patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos antenas de televisión o cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

CAPITULO IV

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES.

Art. 11 1.- Los propietarios de solares y terrenos, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento, inspeccionar y ordenar la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

Art. 12 El Servicio Municipal o la empresa adjudicataria de la limpieza de la Ciudad, procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo 12 anterior, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 13 1.- Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oído a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto del artículo 13.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado número 1 anterior, la Alcaldía en ejercicio de sus facultades, resolverá lo procedente de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPITULO V

REPERCUSIONES DE LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA.

Art. 14 1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Art. 15 1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinada al tránsito de peatones, parterres, zonas verdes y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

2.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus depósitos en los imbornales de la red del alcantarillado o en los lugares que expresamente se autorice.

TITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO, AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

Art. 16.- De acuerdo con lo que se establece en el número 2 del artículo 1, el presente título prescribe normas para mantener la limpieza de la Ciudad en cuanto a:

- a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad en la Ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la calle y de determinadas actuaciones publicitarias.

Art. 17 1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El servicio municipal o la empresa adjudicataria de la recogida de residuos sólidos urbanos, podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Art. 18. 1.- Los organizadores de un acto público en la calle, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.- A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores de un acto público están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del mismo. El Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad derivada del acto público.

Art. 19. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1.- Por carteles, los anuncios-impresos o pintados- sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si los carteles son de formato reducido y distribución manual serán considerados como octavillas.

2.- Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosa y otros materiales destinados a conferirles una larga duración..

3.- Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la Ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

5.- Por opúsculos y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo entregados a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

6.- Tendrán la consideración de rótulos, los carteles que debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a quince días.

Art. 20 La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título, está sujeta a autorización municipal previa de la Alcaldía o en su caso de la Comisión de Gobierno.

Art. 21 1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 21 anterior, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizados y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 21, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de la limpieza o retirada de los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPITULO II

DE LA COLOCACION DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VIA PUBLICA

Art. 22 1.- Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los lugares y espacios expresamente destinados a este fin, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

2.- Se prohíbe toda clase de actividades publicitarias de las reguladas en la presente Ordenanzas en los edificios calificados como histórico-artísticos, en los incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico de la Ciudad y en todas las situaciones similares. Se exceptuarán las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, colocados por iniciativa de las personas responsable de dichas actividades.

Art. 23 1.- Los carteles y adhesivos que se coloquen en los lugares destinados a tal fin por el Ayuntamiento, deberán contener propaganda de actos o actividades de interés ciudadano.

2.- No podrá iniciarse la colocación de carteles antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal. Los infractores podrán ser sancionados.

Art. 24 1.- La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará:

- a) En período de elecciones municipales.
- b) En período de fiestas populares y tradiciones de los barrios.
- c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

2.- La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los lugares y espacios municipales para publicidad y la tramitación necesaria para obtener la correspondiente autorización.

3.- Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda de tipo político o de tipo popular objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad.

4.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas, deberá contemplar:

- a) El contenido y medidas de la pancarta.
- b) Los lugares donde se pretende instalar.
- c) El tiempo que permanecerá instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública

o en sus elementos estructurales y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

Art. 25 Las pancartas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir, en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) No se permitirá la colocación de pancartas en las farolas de tipo acústico.
- b) En cuanto a las pancartas sujetas a los árboles, la circunferencia del árbol debe medir como mínimo 50 centímetros. Si la pancarta va sujeta a las ramas, éstas tendrán una circunferencia mínima de 30 centímetros.
- c) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente como para poder aminorar el efecto del viento.
- d) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto mas bajo, será de 5 metros cuando la pancarta atraviese la calzada y de 3 metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

Art. 26 1.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fue autorizada su colocación. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad municipal.

CAPITULO III

DE LAS PINTADAS

Art. 27 1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la Ciudad.

2.- Serán excepciones en relación con lo que dispone en número 1 anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario.
- b) Las situaciones que al respecto autorice la Ordenanza Municipal sobre publicidad.

CAPITULO IV

DE LA DISTRIBUCION DE LAS OCTAVILLAS

Art. 28 1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que, en sentido contrario, autorice la Alcaldía.

2.- Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

3.- Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución y dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondieran.

TITULO IV

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Art. 29 La recogida de residuos sólidos urbanos y el tratamiento y eliminación de los mismos, se regirá por la Ordenanza Municipal correspondiente, reguladora de la gestión de los residuos sólidos urbanos.

ANEXO

TITULO II

DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Incumplimiento del artículo	Infracción	1ª reincidencia	2º o posterior reincidencia
2.1	5.000	7.000	10.000
2.2.	7.000	10.000	15.000
2.3	7.000	10.000	15.000
2.4	2.000	3.000	5.000
4.1	7.000	10.000	15.000
5.1.	5.000	7.000	15.000
5.2	5.000	7.000	15.000
5.3	5.000	7.000	15.000
7.1	5.000	7.000	10.000
8	5.000	7.000	10.000
9	3.000	5.000	7.000
10.2	1.000	2.000	3.000
12.1	5.000	7.000	15.000
14	3.000	5.000	7.000
15	3.000	5.000	7.000

ANEXO

TITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.

INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO	INFRACCION	1ª REINCIDENCIA	2º O POSTERIOR
-----------------------------	------------	-----------------	----------------

23.1	7.000	15.000	25.000
23.2	10.000	20.000	35.000
24.2	5.000	10.000	20.000
25.1	7.000	15.000	25.000
26	3.000	5.000	10.000
27	7.000	15.000	25.000
28	20.000	40.000	60.000